DNCP/DJ N° 2051 /10 **Caso Nº 1358**

Asunción, 8 de setiembre de 2010

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN Nº 03/2010 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS"*, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN (ID N° 200393)".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Por la presente me dirijo a ustedes en relación a la Licitación Pública Nacional Nº 03/2010 "Adquisición de Medicamentos e Insumos Médicos para la Gobernación de Boquerón", ID: 200.393 con el fin de elevar nuestra protesta por cuanto sigue: 1. El CONSORCIO 11 DE SETIEMBRE – VITAL SRL, fue adjudicado para la provisión de varios medicamentos, aun cuando la PLANILLA DE LISTA DE PRECIOS, documento sustancial, no reúne los requisitos establecidos en el pliego de Bases y condiciones, concretamente con la Adenda Nº 5/2010 de fecha 20 de julio del año en curso, en la que se establece que las ofertas deben ser presentadas por ITEM, sin embargo dicha empresa no considero la adenda y realizo su oferta por LOTE. 2. La empresa PROFARMA no presenta GMP del Fabricante así como tampoco presenta los Registros Sanitarios de los Productos Ofertados. Todo lo expuesto se encuentra asentado en el acta de apertura de fecha 28 de julio del año en curso, y aun cuando estas empresas no cumplen con los requerimientos del Pliego de Bases y sus Adendas, las mismas fueron adjudicadas por resolución Nº 409/2010 de fecha 30 de agosto de 2010. Acudimos a ustedes para la verificación de dichas irregularidades y solicitamos tomar las medidas necesarias para mantener la transparencia en los procesos licitatorios. Sin otro particular me despido Atentamente."* ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En primer lugar, recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66º del Decreto Nº 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79º y 80º de la Ley. ----------

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Así, según el antes citado Artículo 79º, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

Además, el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante"*. ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ---------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **MYRTA GODOY ALDERETE**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py